



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 384

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

NUMERO 178

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 98, 99, 100, 105, 106 y 107.- Se establecen límites entre diferentes municipios de los departamentos de La Libertad y Sonsonate..... 4-32

Decreto No. 122.- Elígese en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Romeo Benjamín Barahona Meléndez. 33

Acuerdos Nos. 258, 280 y 281.- Se aprueban informes de labores de los Ministerios de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, de Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública..... 34-35

Acuerdo No. 259.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea. 36

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación para un Mundo Mejor y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 37-45

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Apóstoles y Profetas Emanuel y de la Asociación de Comerciantes del Parque de la Familia y Acuerdos Ejecutivos Nos. 42 y 190, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 46-60

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 791.- Nombramiento de Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía. 60

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0756, 15-0795, 15-0999 y 15-1000.- Se confirma el reconocimiento de equivalencias de estudios. 61-62

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 430.- Norma para la ejecución de los programas de especialidades médicas y odontológicas en los hospitales nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. 63-69

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 841-D, 1004-D, 1048-D, 1052-D y 1069-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas... 70

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza transitoria de estímulo para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas del municipio de Guazapa..... 71-72

Decretos Nos. 4 y 6.- Ordenanzas reguladoras de los residuos sólidos y de la ambulancia de los animales domésticos, del municipio de Tecoluca. 73-89

Decreto No. 27.- Ordenanza transitoria de descuento de recargo de intereses y multas por incumplimiento de pago de las tasas de arrendamiento de los espacios de venta y otros servicios cargados en el sistema municipal de mercados de la ciudad de San Salvador. 90-92

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 430.

San Salvador, 23 de Septiembre 2009.-

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Acuerdo Número 699, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 373, de fecha 18 de diciembre del año dos mil seis, se aprobó la Norma para el desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas en los hospitales nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- II.- Que dicha normativa, en la actualidad ya no responde a las exigencias y realidades en los Hospitales nacionales, y no encaja en las finalidades de la nueva política de salud, principalmente la figura que en la norma se denomina Unidades de Enseñanza;
- III.- Que la finalidad esencial del Ministerio de Salud Pública es brindar servicios de salud, y no otorgar grados académicos, lo cual es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior, proceso en el que el Ministerio de Salud, puede ser vigilante de la calidad del recurso médico y odontológico que se forma en los hospitales nacionales.
- IV. Que es conveniente emitir nuevas normas para el desarrollo de los programas de especialidades médicas u odontológicas.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente,

**NORMA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN LOS
HOSPITALES NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, en adelante “Los Centros Hospitalarios”; los médicos y odontólogos residentes, en adelante “Los Residentes”; y las Instituciones de Educación Superior, en adelante “Las Instituciones Formadoras”; para el desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas; además de establecer las reglas técnicas y administrativas a que estarán sujetos los médicos y odontólogos residentes en la ejecución de sus funciones.

Campo de Aplicación

Art. 2.- El campo de aplicación de la presente Norma serán los Hospitales Nacionales que posean Unidad de Formación Profesional (UFP).

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de la presente Norma se entenderán las siguientes definiciones:

- a) Residentes: Son médicos u odontólogos en programas de formación de especialistas, con privilegios para la práctica hospitalaria y comunitaria bajo supervisión.
- b) Integración Docencia Asistencia: es un proceso articulado, dinámico y continuo, que permite calificar la enseñanza y el aprendizaje de los residentes. Los docentes de las instituciones formadoras y los especialistas nombrados en los hospitales serán los responsables de los procesos educativos, según está contemplado en los programas universitarios aprobados por el Ministerio de Educación.

- c) Comité Académico Ministerial (CAMI), Organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será coordinado por el titular del Vice Ministerio de Políticas Sectoriales, lo integran además, el Director Nacional de Hospitales y el Director del Primer Nivel de Atención. Este ente será el encargado de planificar, coordinar y evaluar, en forma conjunta con las instancias capacitadoras de recursos humanos, todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los programas de capacitación y educación continua que se llevan a cabo dentro de las instituciones.
- d) Unidad de Formación Profesional (UFP), Dependencia de la Dirección del Centro Hospitalario o de la Región de Salud, está integrada por el Jefe de la Unidad, y el coordinador del área a ser capacitada. Será la encargada de coordinar, planificar, ejecutar y evaluar las actividades de capacitación de sus recursos humanos.

Convenios de Integración Docencia-Servicio

Art. 4.- Los Programas de cada Especialidad, deberán estar acreditados por la Universidad, y registrados en el Ministerio de Educación, debiendo establecer entre éstas y los centros hospitalarios, convenios y cartas de entendimiento para la realización de los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas, a fin de lograr el buen funcionamiento y operatividad de los mismos. Dichas cartas de entendimiento deberán contar con visto bueno del Titular del Ramo de Salud.

Responsabilidad académica

Art. 5.- La responsabilidad académica, su programación, ejecución, supervisión, evaluación y control de los programas de especialización en los centros hospitalarios será competencia de la Universidad, en coordinación con las respectivas (UFP) para lo cual deberán organizarse de mutuo acuerdo con el programa académico respectivo sin menoscabo de la necesidad institucional hospitalaria y de la prestación del servicio.

Instituciones para la Integración Docencia Asistencia

Art. 6.- La integración docencia - asistencia para los médicos u odontólogos residentes, se desarrollará en los centros hospitalarios que se encuentren dentro de un programa académico y que cuenten con Unidad de Formación Profesional (UFP).

TÍTULO II DE LOS RESIDENTES

Categorías

Art. 7.- Las categorías de los médicos residentes de especialidades médicas u odontológicas son las siguientes:

- a) Residente de tercer año.
- b) Residente de segundo año; y,
- c) Residente de primer año.

Requisitos

Art. 8.- Para obtener el nombramiento como residente en los centros hospitalarios se requiere:

- a) Ser médico u odontólogo graduado de una Universidad salvadoreña legalmente autorizada o haber finalizado el Servicio Social y estar en proceso de graduación a finalizar tres meses después de iniciada la residencia. Los graduados en el extranjero deberán estar legalmente incorporados;
- b) En el caso de médicos y odontólogos extranjeros, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los Ministerios de Gobernación, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica;
- c) Aprobar el proceso de selección establecido en coordinación con la Universidad, con la cual se posea convenio para el desarrollo de programas de Especialización Médica y Odontológica y los definidos en las Normas existentes para el nombramiento de personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Hacienda;
- d) Demostrar buen estado de salud física y mental; y,
- e) Presentar los documentos exigidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Universidad.

Cupos y Nombramientos.

Art. 9.- Los residentes serán nombrados en cada especialidad, previa aprobación de los requisitos académicos del programa correspondiente y del cumplimiento de la Norma hospitalaria existente, dicho nombramiento se hará en base a las plazas existentes en cada hospital.

El hospital determinará anualmente el número de residentes de cada especialidad, según las necesidades institucionales y la capacidad instalada, previa comunicación con la Universidad.

En el caso de los residentes que no gocen de beca remunerada, y su nombramiento sea ad-honorem, su número será determinado de acuerdo a la disponibilidad y necesidad de cada centro hospitalario.

Jornadas, horarios y turnos

Art. 10.- Por la naturaleza especial de los servicios médicos asistenciales, los residentes estarán sujetos a jornadas, horarios y turnos, que serán determinados oportunamente por el centro hospitalario en respuesta a sus necesidades.

El residente deberá cumplir una jornada estipulada en los términos de la beca, además de una programación de turnos, cuya frecuencia responderá a las necesidades del hospital.

El programa y horario de los turnos de guardia, se entregarán mensualmente a cada residente y, además, se colocarán en un lugar visible del respectivo centro hospitalario. La ausencia a uno de los turnos deberá estar debidamente justificada y ser comunicada oportunamente a los coordinadores académicos de la especialidad respectiva.

Vacaciones

Art. 11.- Los residentes tendrán derecho a vacaciones anuales, las cuales serán gozadas en un solo período de quince días calendario, previa programación. Asimismo tendrán derecho a asueto los días feriados, excepto los que tengan turno programado.

Permisos

Art. 12.- Los residentes tendrán derecho a solicitar hasta un máximo de cinco días de permiso por año, por motivo personal, siempre y cuando no afecte el buen funcionamiento de su área de trabajo. No obstante, su calidad de estudiantes, el centro hospitalario podrá otorgar permisos por motivos de duelo, maternidad e incapacidad por enfermedad, para lo cual seguirá las reglas que establece la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Finalización de los Estudios de Especialización

Art. 13.- Para los efectos legales pertinentes, el Director General del centro hospitalario de que se trate, una vez el residente haya finalizado satisfactoriamente sus estudios de especialización, procederá a extenderle la debida certificación que acredite tal condición, con el objeto que éste pueda dar inicio al proceso de graduación y obtención del correspondiente título de especialista, dentro de la institución universitaria que deba extendersele.-

TÍTULO III

FUNCIONES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

DE LOS RESIDENTES

Obligaciones Generales

Art. 14.- Los residentes en el ejercicio de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Identificarse con su posición profesional de médico u odontólogo, presentarse, comportarse y expresarse adecuadamente, con respeto para los pacientes, familiares y el personal de salud.
- b) Presentarse puntualmente a su área de trabajo de acuerdo a las actividades programadas y no podrán retirarse hasta haberlas cumplido, las cuales deberán realizarse con responsabilidad y disciplina.
- c) Cumplir con todas las funciones académicas y asistenciales inherentes a su cargo, así como también con todas aquellas obligaciones, deberes, responsabilidades y prohibiciones establecidas en toda norma legal aplicable y vigente.
- d) Llevar el seguimiento y la evolución a cada paciente asignado.
- e) Asistir a las reuniones de carácter docente, administrativo y otras a las que fueren convocados sin descuidar sus labores asistenciales.
- f) Asistir al centro hospitalario en casos de desastre, emergencias o cuando el hospital así lo requiera por epidemias, sobre-demandas u otra situación que amerite su presencia.
- g) Otras que de acuerdo a su naturaleza les asigne los superiores jerárquicos.

Prohibiciones Generales

Art. 15.- Los residentes tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Consumir drogas o bebidas alcohólicas dentro del centro hospitalario o presentarse a la institución bajo sus efectos.

- b) Prestar algún otro servicio médico asistencial o docente a otro establecimiento de Salud sin la debida autorización.
- c) Imponer sanciones de ningún tipo a subalternos.
- d) Usar ropa inadecuada mientras esté de servicio o de turno, (short, bermudas, camisetas).
- e) Cobrar a los pacientes directa o indirectamente por los servicios prestados dentro de la institución.

Funciones y obligaciones específicas de los residentes de 3° año

Art.- 16.- Los residentes de 3° año tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir con todas las disposiciones administrativas relacionadas con la asistencia y permanencia a su lugar de trabajo.
- b) Supervisar y ayudar en la labor asistencial de los residentes o estudiantes o estudiantes de menor jerarquía en el Servicio asignado.
- c) Cumplir y hacer cumplir el trato amable hacia los pacientes que le fueran asignados.
- d) Informar a los familiares de los pacientes, en ausencia del médico tratante, sobre su condición de salud, así como de su evolución y pronóstico.
- e) Realizar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que le sean encomendados por el Jefe del Servicio o por el Médico tratante.
- f) Gestionar oportunamente las inter consultas con los Especialistas para los pacientes que así lo ameriten en su servicio.
- g) Colaborar administrativamente con el jefe o Director de Turno del hospital y desarrollar actividades de supervisión a los residentes de menor jerarquía durante los turnos programados.
- h) Evaluar todos los ingresos a los Servicios y revisar el trabajo asistencial de los residentes de 1er. y 2do. año durante los turnos.
- i) Dar información y orientación a los residentes de 1° y 2° año sobre los cuidados específicos para llevar a cabo las órdenes del médico agregado.
- j) Informar al jefe de residentes cada semana o cuando lo estime conveniente, de las faltas cometidas por los residentes o estudiantes e internos.
- k) Recibir y resolver las solicitudes de cambios de turno y permisos de los residentes o estudiantes.
- l) Acudir a sus labores diarias en el hospital para recibir los reportes de los residentes de turno y revisar los pacientes que estén más delicados en su servicio, además de permanecer en el hospital hasta que todas sus actividades y responsabilidades sean completadas.
- m) Pasar la visita cada mañana con todos los residentes o estudiantes de su equipo. Esto deberá ser hecho a la par del paciente, revisando todas las notas de evolución y discutiendo todos los planes de manejo. El residente de 1er. año deberá ser estimulado para formular sus propios planes, el residente de 3er. año debe asegurarse que éstos sean apropiados y eficientes.
- n) Tratar a los pacientes más complicados de la unidad, en común manejo con el jefe de residentes o el agregado responsable.
- o) Pasar visita con el agregado asignado a la Unidad y visitas individuales con los residentes a su cargo.
- p) Participar en la presentación y desarrollo de actividades académicas programadas.
- q) Ser responsable en las áreas quirúrgicas de la preparación adecuada del paciente para su intervención, conocerá el caso y procedimiento quirúrgico a realizarse y las alternativas de manejo. Además tendrá a su cargo la cirugía que le sea asignada por el médico especialista, docente o por el jefe de residentes.
- r) Seleccionar a los pacientes según prioridad de atención en la Unidad de Emergencia y los que se referirán, previa autorización del Médico agregado.
- s) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por los residentes o estudiantes de mayor jerarquía.

Responsabilidades durante los turnos

Art. 17.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los Residentes de 3° año en turnos desarrollarán las siguientes funciones:

- a) El Residente de tercer año asignado a la Unidad de Emergencia será responsable de los pacientes desde la selección hasta la unidad de máxima urgencia, siempre que no esté presente un médico especialista.
- b) Deberá conocer los casos que se han ingresado y será quien dictará previa consulta con el agregado de turno el manejo del paciente delicado.
- c) Realizará y supervisará a los residentes de menor jerarquía en los procedimientos quirúrgicos de la unidad.
- d) Realizará la inter consulta de pacientes encamados de otros sitios de la Institución en los que se demande los servicios.
- e) Delegará funciones y responsabilidades al Residente de segundo y primer año bajo su cargo durante el turno, siendo el responsable directo de la acción de éstos.

Funciones y obligaciones específicas de los residentes de 2° año

Art. 18.- El Residente de 2° año tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Realizar una evaluación completa al ingreso de cada paciente asignado a su servicio y escribir una historia clínica.
- b) Establecer plan de diagnóstico y tratamiento siguiendo lo establecido en las guías terapéuticas.
- c) Conocer el estado, evolución y resultado de los exámenes de laboratorio y gabinete y estar alerta a los cambios de la condición del paciente e informar al médico tratante o al residente de mayor jerarquía.
- d) Establecer una buena relación médico - paciente, manteniéndolo a él y a su familia informados de toda la evolución y pronóstico.
- e) Responder oportunamente al llamado del personal médico o paramédico ante situaciones de emergencia en los pacientes ingresados en los servicios.
- f) Gestionar prontamente las inter consultas, indicadas a sus pacientes.
- g) Registrar diariamente en el expediente clínico la evolución, planes terapéuticos, indicaciones y procedimientos diagnósticos necesarios, deberá incluirse sello y firma del responsable.
- h) Elaborar el resumen de alta de sus pacientes dentro de las 24 horas después del egreso; el cual debe de ser avalado por el médico tratante.
- i) Asistir regularmente a las sesiones clínicas y académicas programadas.
- j) Realizar procedimientos del área en pacientes delicados bajo supervisión del residente de tercer año asignado.
- k) Participar activamente en el manejo de pacientes delicados.
- l) Pasar visita con el residente de tercer año y el agregado de planta. Debe conocer la situación de los pacientes y supervisar el trabajo de los residentes de primer año.
- m) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por residentes de mayor jerarquía.

Responsabilidades durante los turnos

Art. 19.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los residentes o estudiantes de 2° año, durante los turnos desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Realizar los turnos asignados, supervisados por el médico agregado, docente universitario y el residente de tercer año de turno.
- b) Participar en la cirugía mayor de urgencia en Sala de Operaciones, cuando sea requerido por el residente de tercer año durante el turno en las áreas quirúrgicas.
- c) Pasar visita rutinariamente. Podrá hacer el número de visitas extraordinarias que se le ordene por sus inmediatos superiores o que por su propia iniciativa considere conveniente.
- d) Participar en la cirugía mayor de urgencia o cirugía electiva como primer ayudante, previo aval del cirujano de Staff.
- e) Realizar todas las actividades asistenciales que le señalen sus superiores.

Funciones y obligaciones específicas de los residentes de 1° año

Art.- 20.- El Residente de 1° año tendrá las siguientes:

- a) Realizar una evaluación completa al ingreso de cada paciente asignado a su servicio y escribir una historia clínica.
- b) Establecer plan de diagnóstico y tratamiento siguiendo lo establecido en las guías terapéuticas.
- c) Conocer el estado, evolución y resultado de los exámenes de laboratorio y gabinete y estar alerta a los cambios de la condición del paciente e informar al médico tratante o al residente de mayor jerarquía.
- d) Establecer una buena relación médico - paciente, manteniéndolo a él y a su familia informados de toda la evolución y pronóstico.
- e) Responder oportunamente al llamado del personal médico o paramédico ante situaciones de emergencia en los pacientes ingresados en los servicios.
- f) Gestionar prontamente las inter consultas, indicadas a sus pacientes.
- g) Registrar diariamente en el expediente clínico la evolución, planes terapéuticos, indicaciones y procedimientos diagnósticos necesarios, deberá incluir sello y firma de responsable.
- h) Elaborar el resumen de alta de sus pacientes dentro de las 24 horas después del egreso; el cual debe de ser avalada por el médico de staff.
- i) Asistir regularmente a las sesiones clínicas y académicas programadas.
- j) Pasar visita con el agregado de planta, y/o con el residente de segundo o tercer año, según éstos lo consideren necesario y cumplir las indicaciones que éstos hagan.
- k) Realizar procedimientos en el servicio bajo la instrucción y supervisión del agregado del servicio, docente del programa o por residentes o estudiantes de mayor jerarquía.

- l) Velar porque los pacientes ingresados tengan sus indicaciones al día, notas de evolución diarias y exámenes de laboratorio y gabinete completos o sugerir algunas que hagan falta.
- m) En las áreas quirúrgicas cuando se trate de cirugías mayores, de urgencias o electivas, podrá tener los roles de primer o segundo ayudante. Sí podrá realizar procedimientos de cirugía menor ambulatoria o en algunos casos de cirugía mayor que requieran hospitalización.
- n) No abandonar el hospital durante el día o el turno, a menos que esté autorizado por su jefe inmediato y siempre que existan motivos justificados.

Responsabilidades durante los turnos.-

Art. 21.- Sin perjuicio de las obligaciones y funciones establecidas en el artículo anterior, los residentes de 1° año en los turnos desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Realizar los turnos asignados. La distribución se hará según lo designe el Jefe de residentes o por Jefe de grupo en los turnos.
- b) Toda actividad Asistencial del Residente de primer año debe ser supervisada por un Médico agregado o por residente de segundo año y/o residente de tercer año asignados.
- c) Cuando esté de turno en la emergencia no abandonará su sitio de trabajo si no ha dejado sustituto.
- d) Colaborará con el residente de segundo y tercer año en el manejo de pacientes delicados.

Los residentes de cualquier año se comprometerán a cumplir las anteriores funciones, obligaciones o responsabilidades, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en los convenios o cartas de entendimiento que se suscriban con las Universidades.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Convocatoria

Art. 22.- La Universidad hará convocatoria pública a través de un medio de comunicación escrita de mayor circulación sobre el inicio del proceso de Selección para Aspirantes a cada Especialidad.

Inscripción

Art. 23.- Cada aspirante deberá inscribirse en la Universidad correspondiente, presentando los documentos para tal fin en el periodo señalado en la convocatoria.

Proceso de selección.

Art. 24.- La selección de los aspirantes se hará en forma conjunta entre el Consejo Académico Ministerial y la Universidad, nombrando cada una de estas instituciones a dos representantes o delegados.

Los parámetros a considerar son:

- a) Realización de examen escrito.
- b) Entrevista técnica profesional.
- c) Evaluación Psicológica.
- d) Evaluación de la hoja de vida.

Realización de examen escrito

Art. 25.- Deberá realizarse examen escrito, el mismo será elaborado con cien preguntas de múltiple escoge.

Los aspirantes realizarán las pruebas escritas, las mejores notas preclasificarán para las siguientes evaluaciones. El número de preclasificados no deberá exceder al doble de las plazas disponibles y sometidas a concurso en el área respectiva.

Los exámenes serán elaborados por un jurado que estará integrado por 2 representantes del CAMI, y 2 de la Universidad respectiva.

Evaluación del Aspirante.

Art. 26.- Todo aspirante será evaluado, además conforme a los parámetros siguientes:

- a) Entrevista Técnico Profesional:

Realizada por 4 personas, de las cuales cada hospital de especialidades nombrará dos representantes y la Universidad respectiva dos representantes. Ocupando para ello una tabla estructurada.

b) Evaluación Psicológica:

Realizada a través de una prueba psicológica, diseñada en común acuerdo entre representantes del Ministerio y de la Universidad respectiva.

c) Revisión de su hoja de vida:

Ocupando para ello una tabla estructurada y diseñada por la Comisión de Nivel Superior de Salud Familiar.

Para los efectos de esta Norma, se consideran Hospitales de especialidades los siguientes: Hospital Nacional "Rosales", Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Argüello Escolán", Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña" y Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".

Ponderaciones Generales

Art. 27.- Ponderaciones generales para cada uno de los parámetros evaluados:

- a) Examen escrito 60%.
- b) Entrevista Técnico Profesional 25%.
- c) Evaluación de la Hoja de Vida 15%.
- d) La evaluación psicológica tendrá una ponderación de calidad.

La finalidad de la evaluación psicológica será determinar si el aspirante es apto, para cursar la especialidad a la que aspira, dicha determinación será dada por el cuerpo de los especialistas en la materia.

En caso de empate en puntaje y para fines de nombramiento, el CAMI, deliberará para decidir el candidato seleccionado, en caso de duda el Comité está facultado para realizar una segunda prueba técnica para resolver esta situación. Al final del proceso elaborará un informe de lo realizado y resuelto.

Al final del proceso el jurado elaborará acta especificando lo actuado y los resultados finales, la cual debidamente firmada y sellada, se hará del conocimiento de las autoridades de la Universidad respectiva, del Hospital y del Nivel Superior del Ministerio.

Los aspirantes que alcancen las mejores evaluaciones totales serán los seleccionados para ser propuestos en las plazas sometidas a concurso.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Relación académica

Art. 28.- La relación de los residentes de especialidades médicas u odontológicas con el centro hospitalario será estrictamente académica, debiendo guardar el respeto, obediencia y decoro con relación a los funcionarios y empleados donde se encuentren realizando sus estudios de especialización.

Los residentes, en su calidad, además de a las normas de sus respectivas Universidades, a las que se establezcan en el reglamento interno del centro hospitalario donde se encuentren realizando su residentado y demás normas o leyes vigentes que les sean aplicables.

Prestaciones

Art. 29.- El Hospital proveerá habitación, alimentación y estacionamiento para los residentes de turno.

Derogatoria

Art 30.- Derógase el Acuerdo Número 699, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 373, de fecha 18 de diciembre del año dos mil seis.-

Vigencia.

Art. 31.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. La Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, MARIA ISABEL RODRIGUEZ, MINISTRA.